

ESTATUTOS DE LA CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO

PRIMERO:

NOMBRE Y DOMICILIO LEGAL. En atención a los fines primordiales que perseguirá la asociación se denominará **CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO** y su domicilio legal será en la ciudad de Panamá pudiendo establecer oficinas en cualesquiera otro lugar del territorio de Panamá o en el exterior.

SEGUNDO:

FINES DE LA CÁMARA Y MEDIOS DE ALCANZARLOS. La duración de la **CAMARA PANAMEÑA DEL LIBRO**, será perpetua y sin fines lucrativos. Tendrá por objetivo primordial unir a todas aquellas personas físicas o jurídicas que trabajen en el país con el libro o para el libro y sus conexos; procurar la defensa de sus intereses comunes y el sano desarrollo de sus actividades; y, alcanzar el incremento general de la cultura y la educación en forma permanente y continuada. Para alcanzar tales fines, la Cámara podrá:

- a) Realizar todas las gestiones que sean necesarias y conducentes ante los Poderes Públicos, en defensa de las libertades y derechos Editoriales y de propiedad intelectual;
- b) Fomentar y organizar exposiciones y ferias de libros;
- c) Mantener relaciones con Instituciones análogas y afines, nacionales o extranjeras;
- d) Organizar ciclos de conferencias y certámenes;
- e) Instituir premios para las mejores producciones de carácter literario, científico, editorial, gráfico o artístico;
- f) Organizar cursos para el perfeccionamiento editorial, artístico, gráfico o de comercialización del libro;
- g) Editar sus propias publicaciones;
- h) Prestar a sus miembros toda clase de servicios informativos;
- i) Instituir, en los casos en que se le solicite a la Junta Directiva, un Tribunal Arbitral y conciliador para dirimir con carácter amistoso y optativo, diferencias o conflictos que pudieran producirse entre sus miembros o entre éstos y terceros;
- j) Prestar su colaboración a los organismos e Instituciones Públicas en todo cuanto se relacione con la popularización y abaratamiento del libro y sus conexos;
- k) Participar o intervenir en cualquier otra actividad o gestión relacionada con sus fines.
- l) Proteger y defender los derechos e intereses legítimos de todos y cada uno de sus miembros.

TERCERO:

DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA. La Cámara estará constituida por:

- a) Miembros Activos.
- b) Miembros Asociados.
- c) Miembros Honorarios.

a) Miembros Activos: Son los miembros fundadores al momento de la Constitución de la Cámara y aquellos que se adhieran a la misma, aportando las cuotas completas, establecidas por la Cámara. Los miembros activos podrán ocupar cargos de elección dentro del organismo.

b) Miembros Asociados: Son las personas naturales o jurídicas, que a consideración de la Junta Directiva deben estar integrados en la clasificación especial de Células contenidas en estos estatutos, mediante la cual pueden ejercer su vocería ante la Cámara. Estos miembros pagarán una cuota que a los efectos establezca la Junta Directiva.

c) Miembros Honorarios: Todas aquellas personas que a consideración de la Asamblea General sean aceptadas como tales por sus méritos o servicios notables a los fines de la Cámara y de la promoción del libro, conservando su calidad de miembro honorario en forma permanente.

CUARTO:

REQUISITOS Y PROCESO DE ADMISION. Para ser miembro de la Cámara, se requiere en todo caso estar vinculado con actividades tales como:

1. Editoriales nacionales;
2. Representación de casas editoriales del extranjero;
3. Distribución de libros y revistas;
4. Instituciones u organismos de promoción;
5. Bibliotecas públicas o actividades relacionadas con el libro en general.

Las solicitudes de admisión para miembros activos o asociados serán presentadas por escrito a

la Junta Directiva de la Cámara, con la recomendación de un miembro activo. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente sobre las solicitudes que reciba. Las propuestas para declarar Miembros Honorarios de la Cámara serán presentadas por la Junta Directiva a la Asamblea General.

Tratándose de personas físicas, los miembros deben ser mayores de edad y de reconocida solvencia moral.

Las personas jurídicas admitidas, además de presentar certificado del Registro Público, deberán comunicar por escrito a este organismo, el nombre de su representante legal, quién ejercerá la representación de la empresa o institución, y quién podrá designar a un dignatario, director o empleado, para que también pueda, representar a la misma ante la Cámara. Esta designación debe constar por escrito.

QUINTO:

DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los Miembros Activos y de los Miembros Asociados:

- a) Los Miembros Activos como los Miembros Asociados tendrán la obligación de pagar la cuota mensual ordinaria correspondiente. No tendrán derecho al voto en las reuniones de la Cámara los miembros que no estén al día en este pago. La Junta Directiva establecerá los tipos de cuotas, de acuerdo con la calidad del miembro.
- b) Cumplir con los estatutos, reglamentos y las decisiones debidamente adoptadas por los organismos de la Cámara.
- c) Interesarse en todo momento por la buena marcha, mejoramiento y progreso de la Cámara y por los fines primordiales de ésta.
- d) Cumplir con el sostenimiento económico de la Cámara mediante el pago puntual de las cuotas debidamente establecidas.
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones según sea el caso.
- f) Aceptar los cargos para que sean electos, y cumplir con los mismos, así como en las comisiones especiales que les encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.
- g) Denunciar cualquier hecho contrario a los fines de la Cámara y armonizar la relación de los miembros entre sí, fomentando el espíritu de agrupación gremial.
- f) Los demás que establezca la Asamblea General o la Junta Directiva.

SEXTO:

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Los miembros de la Cámara tendrán derecho:

- a) Al respaldo y asesoramiento de la misma, en cuanto pueda y deba serles dado;
- b) A recibir cualesquiera publicaciones e informaciones de que la Cámara disponga;
- c) A participar en las Asambleas Generales, por sí mismos o por medio de representantes con carta poder, con la advertencia de que ningún miembro podrá representar a más de una persona.
- d) Los Miembros Activos y los Miembros Asociados tendrán los mismos derechos y privilegios, con la salvedad del derecho al voto.
- e) Los Miembros Honorarios no están obligados a pagar cuota alguna.
- f) Solicitar la intervención de la Cámara para la defensa o ayuda de sus intereses gremiales o de la colectividad.

SÉPTIMO:

LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Se perderá la calidad de "Miembro" de la Cámara:

- a) Por renuncia presentada ante la Junta Directiva;
- b) Por el no pago de cinco cuotas mensuales consecutivas; las cuotas adeudadas tendrán carácter de título ejecutivo.
- c) Por defunción, incapacidad física o mental.
- d) Liquidación, quiebra o disolución de la persona jurídica.
- e) Por expulsión decretada por la Asamblea General en caso de faltas graves cometidas contra la moral, las buenas costumbres o la ética comercial; por actitudes contrarias a los fines de la Cámara que le causen a ésta perjuicio a su buen nombre o en sus intereses materiales

que entorpezcan o hagan imposible su funcionamiento o actividad.

OCTAVO:

DE LOS RECURSOS Y BIENES DE LA CÁMARA

Para el cumplimiento de los fines de la Cámara, se contará con el patrimonio producto de:

- a) Las Cuotas de Ingreso que, en forma general serán fijadas por la Junta Directiva;
- b) Las cuotas mensuales de los miembros;
- c) Las contribuciones o donaciones asignadas;
- d) Los fondos que se obtengan por razón de las actividades de la Cámara y,
- e) Los muebles o inmuebles que se hayan adquirido.

Para el cumplimiento de sus fines, la Cámara podrá comprar, vender, gravar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma adquirir, disponer y enajenar todos aquellos bienes muebles o inmuebles que le sean necesarios, todo conforme a la Ley respectiva. Todo contrato relacionado con bienes inmuebles, deberá en toda forma ser expresamente autorizado por la Asamblea General. Lo relacionado con bienes muebles, hasta el monto de B/.20, 000 será potestad de la Junta Directiva.

NOVENO:

CÉLULAS DE LA CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO.

Las Células son grupos compuestos por Miembros Asociados, identificados por actividades afines al libro. Inicialmente serán las siguientes:

1. Artes Gráficas
2. Asociaciones privadas
3. Bibliotecas
4. Escritores
5. Imprentas
6. Instituciones Públicas

Existirá un Consejo de Asociados conformado por un representante de cada uno de estos grupos o células. Cada Célula tiene derecho a un voto, que ejercerá el representante debidamente asignado ante el Consejo de Asociados y reconocido por la Junta Directiva como tal.

DÉCIMO:

ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Los órganos de la Cámara, en orden jerárquico son:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Consejo de Asociados
- Comisiones Especiales
- La Fiscalía

DÉCIMO PRIMERO:

DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de la Cámara. Se reunirá ordinariamente dos veces cada año, la primera en la segunda quincena del mes de mayo y la próxima en la segunda quincena del mes de octubre, de acuerdo al quórum y condiciones previstas en los estatutos, para conocer lo siguiente:

- a) Conocer de los informes que presentarán el Presidente, el tesorero y el fiscal;
- b) Aprobar o autorizar el presupuesto de gastos correspondientes al período anual que se iniciará el primero de octubre de cada año.
- c) Elegir Junta Directiva y un Fiscal para el ejercicio siguiente, los cuales fungirán por el período de dos años.
- d) Conocer y resolver las peticiones y proposiciones que sean hechas por los miembros. La Asamblea se reunirá extraordinariamente por iniciativa de la Junta Directiva, o por petición de cinco o más miembros, para conocer de los asuntos que interese resolver especialmente y que deberán indicarse en la respectiva convocatoria.
- e) Aprobar las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva con su debida motivación.

DÉCIMO SEGUNDO:

CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y VOTACIONES. Las convocatorias para que la Asamblea General se reúna, ordinaria o extraordinariamente, se harán con anticipación no menor de cinco días calendarios, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor

circulación en el país. Formarán Quórum dos terceras partes de los miembros, pero si no fuere posible formarlo en una primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con media hora de intervalo por lo menos, en la que formarán quórum los miembros que estuvieren presentes y al día en el pago de sus cuotas. Ambas convocatorias podrán hacerse y publicarse simultáneamente. Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de votos presentes en ejercicio, quedando exceptuados de esta regla los asuntos que se relacionen con la compra o venta de bienes inmuebles, expulsión de un miembro, y reforma a los estatutos; para lo que se requerirá el voto en ejercicio de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea. Las actas de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, quienes con sus firmas les darán ratificación y validez plena.

DÉCIMO TERCERO:

DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Cámara y estará formada por ocho miembros en calidad de Miembros Activos de la Cámara que tendrán los cargos y funciones que siguen:

1. Un Presidente a quien corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cámara, con las facultades que luego se indicarán.
2. Un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de ausencia o incapacidad temporal de éste, con sus mismas facultades y atribuciones.
3. Un Secretario que llevará los libros de Actas y tendrá las demás funciones propias de su cargo.
4. Un Tesorero que tendrá bajo su responsabilidad el manejo de los fondos de la Cámara.
5. Cuatro Vocales que prestarán a la Junta Directiva su colaboración en asuntos Generales y en comisiones especiales que se le encarguen, y suplirán a los otros miembros en caso necesario.

El Miembro Directivo que pierda la representación de Miembro Activo cesará automáticamente en su cargo. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General, mediante nómina votación secreta. Quedarán electos por simple mayoría de votos, pudiendo en igual forma ser revocados sus nombramientos cuando de a lugar. Desempeñarán sus cargos ad-honorem y serán nombrados por períodos de 2 años, y se les podrá reelegir para períodos sucesivos. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o por el Vicepresidente en ejercicio. En casos de urgencia, las convocatorias también podrán ser hechas por el Fiscal. Todas las convocatorias se harán por escrito y en aquellas para reunión extraordinaria, se indicarán los asuntos que deben tratarse en la misma.

DÉCIMO CUARTO:

FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva representará a la Cámara legal, judicial y extrajudicialmente con facultades de Apoderado General sin límite de suma. Podrá delegar en todo o en parte su poder, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. En casos de empate en los acuerdos de Junta Directiva, tendrá doble voto. Autorizará junto con el tesorero los pagos que acuerde la Junta Directiva. Para girar cheques contra la cuenta de la Asociación será necesaria la firma del Presidente y del Tesorero y en ausencia de uno de éstos firmará el Vice-Presidente.

DÉCIMO QUINTO:

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Tomar todas aquellas medidas y disposiciones que sean necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Cámara;
- b) Fijar el monto de las cuotas de admisión y membresía que deban pagar los miembros;
- c) Proponer para su aprobación ante la Asamblea General cuotas extraordinarias;
- d) Elaborar los reglamentos que sean necesarios para facilitar la administración de las oficinas o dependencias de la Cámara y las diferentes actividades de ésta y modificarlos o derogarlos;
- e) Velar por la oportuna percepción y la correcta inversión de los ingresos de la Cámara y en General, por la correcta administración de los bienes que a ella pertenezcan;
- f) Velar porque la secretaría y la tesorería lleven correctamente y mantengan al día los libros de actas y de contabilidad que exige la ley;
- g) Resolver las solicitudes de admisión de nuevos miembros activos, o asociados, y las propuestas para declarar miembros honorarios que le sean debidamente presentadas;

- h) Integrar el Tribunal de Arbitraje y Conciliación que estará formado por tres miembros activos, asociados u honorarios, a fin de que conozcan y resuelvan cada caso en especial que sea planteado, dirimiendo diferencias o resolviendo conflictos entre miembros, o entre estos y terceros y señalarle al Tribunal sus atribuciones y el término en que deberá resolver el caso de que se trate, dictando su veredicto;
- i) Autorizar la publicación de los fallos arbitrales o de conciliación cuando lo considere conveniente o necesario;
- j) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva que dejen vacante su puesto por renuncia o separación. Para ello se tendrán presentes los vocales y los nombres propuestos para directores en la última Asamblea General realizada y que no fueron electos.
- k) Conceder licencias económicas para el pago de cuotas por motivos de fuerza mayor y no culpable.
- k) Velar en general y en todo momento por la buena marcha y el progreso de la Cámara.
- l) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

DÉCIMO SEXTO:

DE LA FISCALÍA. Junto con la Junta Directiva y por el mismo procedimiento de elección se elegirá un Fiscal, quien vigilará por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros y por el correcto desempeño de los cargos de los miembros de la Junta Directiva y los que se dicten.

DÉCIMO SÉPTIMO:

DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA. La Cámara se disolverá y liquidará en cualquier momento en que así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por votación no menor de las tres cuartas partes del total de los miembros hábiles para votar.

- a. Para conocer de la propuesta de disolución y fijar los procedimientos de liquidación que corresponden se hará una convocatoria especial a la Asamblea General Extraordinaria con quince días calendarios de anticipación por lo menos, mediante comunicación escrita a los miembros, en que se indicará las razones aducidas en apoyo de la proposición y aviso que se publicará con la misma anticipación en uno de los diarios de mayor circulación del País, en forma destacada.
- b. Los bienes que pertenezcan a la Cámara deberán ser inventariados y una vez cubiertas las obligaciones que existieran, el líquido podrá ser objeto de donación a una obra de bien social o una Institución Cultural.
- c. La Asamblea, al acordar la disolución y liquidación, enumerará los liquidadores que habrán de intervenir para que sean nombrados, conforme la ordena la Ley respectiva, por uno de los señores jueces civiles de la República de Panamá, y señalará además las atribuciones con que hayan de actuar dichos liquidadores y los términos dentro de los cuales deberán cumplir su mandato.

DÉCIMO OCTAVO:

REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. Las propuestas a la reforma de los estatutos, serán presentadas por un mínimo de una cuarta parte de la totalidad de los miembros de la Cámara, por conducto del Secretario, quién deberá hacerlo de conocimiento del Presidente en un plazo no mayor de 24 horas. Este a su vez, someterá el proyecto de reforma a la Asamblea General, convocada extraordinariamente para su aprobación o desaprobación por las dos terceras partes de los miembros asistentes hábiles para votar.

DÉCIMO NOVENO:

DISPOSICIONES FINALES. Los asuntos no previstos en los estatutos, en cuestión de dirección o administración serán resueltas discrecionalmente por resolución motivada de la Junta Directiva, previa consulta a la Asamblea General, en consideración del interés y beneficio de la Cámara.

En toda forma en cuanto aquí hubiere sido omitido o no hubiere sido previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Asociaciones vigente, sus reformas y leyes concordantes.